

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PÚBLICA POR SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS PÚBLICOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL

# **FUNDAMENTO LEGAL**

## Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **SUJETO PASIVO**

## Artículo 2.

Se hallan obligadas al pago del precio público por saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

#### **TARIFAS**

# Artículo 3.

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

#### **TARIFA**



CONCEPTO	EUROS POR M. <sup>3</sup>

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

## Artículo 4.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

# **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

#### Artículo 5.

- **1.** Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.
- 2. Las personal o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste
- **3.** Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.
- **4.** Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.



- **5.** No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.
- **6.** Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.
- **7.** La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.
- 8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

Ordenanza aprobada en Pleno el 12 de noviembre de 1996, y publicada en el BOCM nº 288 del 3 de diciembre de 1996.

Ordenanza modificada mediante Pleno celebrado el 15 de septiembre de 1998 (publicada en el BOCM  $n^2$  252 de 23 de octubre de 1998).